



CAP
ACERO

**MANUAL DE
PREVENCIÓN
DE DELITOS
COMPAÑÍA SIDERÚRGICA
HUACHIPATO S.A.**

ÍNDICE

MENSAJE DEL GERENTE GENERAL

- 1.** INTRODUCCIÓN
- 2.** OBJETIVO
- 3.** ALCANCE
- 4.** DOCUMENTOS RELACIONADOS
- 5.** DELITOS Y MARCO JURÍDICO
- 6.** MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- 7.** ENCARGADO DE PREVENCIÓN
- 8.** MEDIOS, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- 9.** SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- 10.** ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- 11.** ACTIVIDADES DE MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGOS
- 12.** SANCIONES ADMINISTRATIVAS
- 13.** VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN



MENSAJE DEL GERENTE GENERAL

Las empresas que desean perdurar en el tiempo deben construir una cultura de integridad y cumplimiento normativo, como parte central de su modelo de negocios. CAP Acero, durante sus setenta años de vida, ha mantenido un comportamiento ético en sus relaciones comerciales, reconocido a nivel regional y nacional.

Con la edición del presente Manual, CAP Acero ratifica que la cultura de integridad y cumplimiento es fundamental para ser sostenible en el tiempo y alcanzar el éxito en el largo plazo. Nuestro objetivo es consolidar una cultura organizacional sólida que nos permita proyectar el valor compartido en todos nuestros grupos de interés: trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, comunidades y autoridades.

El presente texto ha sido elaborado en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión establecidos en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y se enmarca en las políticas definidas sobre la materia por el Directorio de la Compañía. En él se explican, de manera sintética, los aspectos más relevantes de la referida ley, y al mismo tiempo, se expone la estrategia que CAP Acero ha definido para prevenir aquellas conductas que pueden exponernos, como personas naturales o jurídicas, a enfrentar situaciones de mayor riesgo.

Todos tenemos responsabilidad en contribuir a que lo establecido en este Manual se cumpla, y para ello debemos participar activamente en las actividades organizadas con dicho fin, de manera tal que contemos con las herramientas que nos permitan gestionar correctamente las distintas situaciones que podríamos enfrentar en el ejercicio de nuestras labores.

Consolidar nuestra cultura de integridad y cumplimiento normativo, es una tarea en la que todos estamos llamados a contribuir.



Atentamente,
Rodrigo Briceño Carrasco
Gerente General Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

INTRODUCCIÓN



Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393, (indistintamente la “Ley” o “Ley 20.393”), en virtud de la cual se estableció, por primera vez en nuestro país, la posibilidad que las personas jurídicas respondan penalmente en caso de que ciertas personas vinculadas a éstas cometan alguno de los delitos en ella contemplados.



En conformidad con lo dispuesto en la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por la comisión de ciertos delitos, los cuales están consignados en ésta y corresponden a los siguientes:

1. Lavado de activos.
2. Financiamiento del terrorismo.
3. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
4. Receptación.
5. Negociación incompatible.
6. Administración desleal.
7. Corrupción entre privados (soborno).
8. Apropiación indebida.
9. Daños a recursos hidrobiológicos existentes en mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, como consecuencia de la contaminación de éstos.
10. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda.
11. Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos.
12. Procesamiento, elaboración o almacenamiento ilegal de recursos hidrobiológicos sobrexplotados o productos derivados de ellos.
13. Inobservancia de medidas decretadas por autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

INTRODUCCIÓN

Además de la comisión de alguno de los ilícitos antes señalados, para que se genere la responsabilidad penal de la persona jurídica, es requisito que se den, copulativamente, las siguientes situaciones:

01 El delito debe ser cometido por personas que forman parte de la organización. En particular, por sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores.

02 El delito debe cometerse en interés de la persona jurídica o para el beneficio de ésta.

03 La comisión del delito debe ser resultado del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

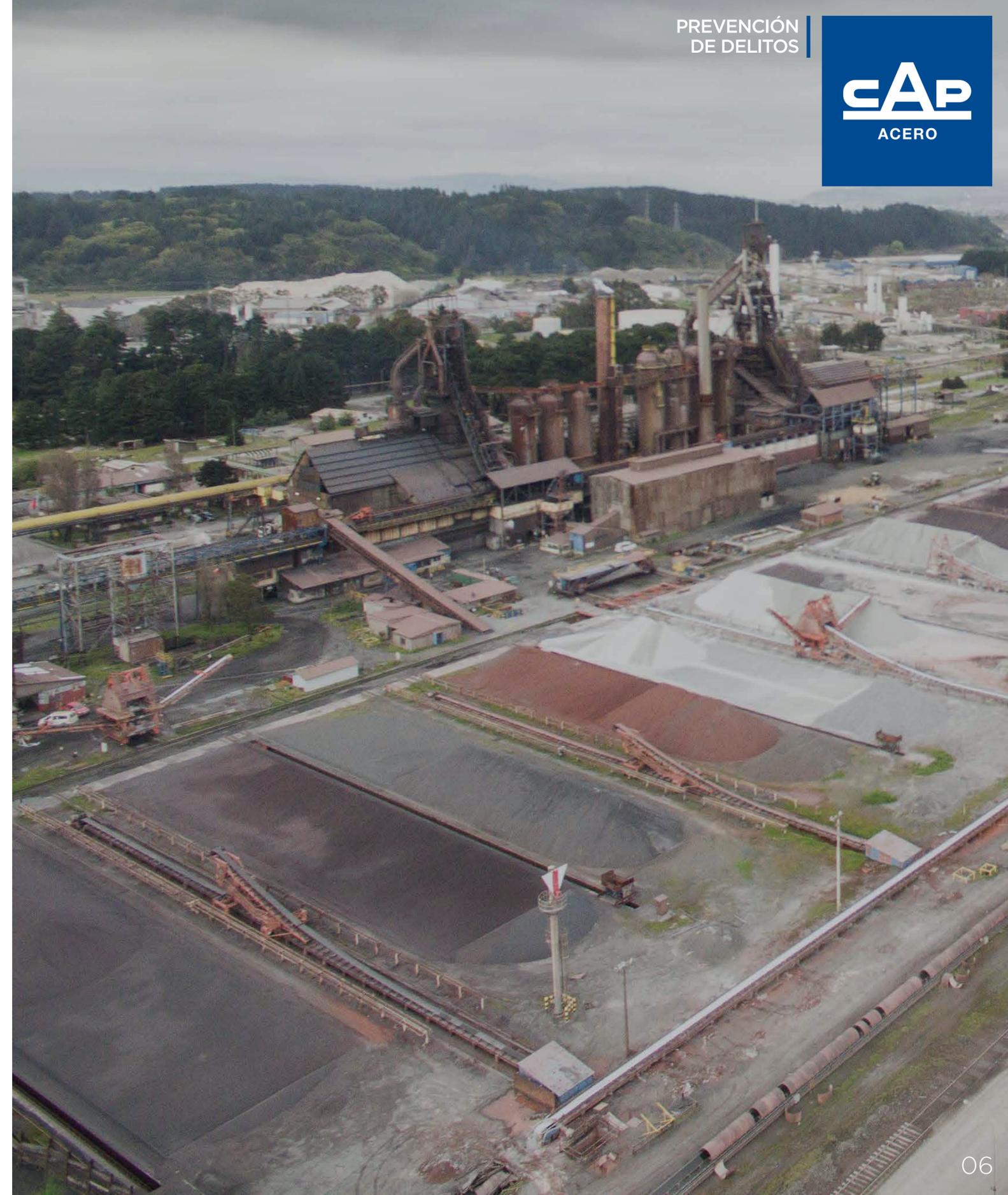
Por otro lado, la Ley 20.393 establece que se considerará que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión cuando, con anterioridad a la comisión del delito, ha adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión, para prevenir delitos como el cometido, vale decir, un Modelo de Prevención de Delitos (indistintamente “MPD” o “Modelo”), en los términos señalados en el artículo 4° de la señalada ley.

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante “Manual”), establece las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos, en el marco de los distintos procesos de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A - en adelante CAP Acero - que se han identificado e integrado al Modelo.

OBJETIVO

Los objetivos del presente Manual son:

- Establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”).
- Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales CAP Acero se encuentra expuesta.
- Establecer las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley 20.393, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.



ALCANCE

El presente Manual y el MPD, son aplicables a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a CAP Acero. El alcance incluye directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas y asesores de la Compañía, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.



DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Código de Integridad Grupo CAP.
- Política de Integridad y Compliance Grupo CAP.
- Política Conflictos de Interés Grupo CAP.
- Política de Donaciones, Auspicios y/o Membresías Grupo CAP.
- Política de Gestión Integrada.
- Cualquier otra Política/Procedimiento que se relacionen con el objetivo de este Manual.



DELITOS Y MARCO JURÍDICO

La Ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Asimismo, la Ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión. A continuación, se incorpora una breve explicación de cada uno de los ilícitos incluidos en la norma:

5.1 LAVADO DE ACTIVOS

El delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 27 de la Ley N°19.913¹ castiga a quienes, conociendo su origen ilícito, de cualquier forma, busquen disimular u ocultar la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes, o bien, los adquieran, tengan o posean de cualquier forma. Este delito sanciona la introducción en la economía de activos de procedencia ilícita, otorgándoles la apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que faculta a delincuentes y organizaciones criminales a encubrir el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en la Ley 19.913, y que por ello se les conoce como “delitos base”. En otras palabras, el dinero que se intenta “blanquear” debe venir de la comisión de uno de los siguientes delitos.

Los siguientes constituyen en la actualidad los delitos base del lavado de activos en nuestro ordenamiento:

- 1. Conductas terroristas (Ley N° 18.314).**
- 2. Tráfico de armas (Ley N°17.798).**
- 3. Tráfico de drogas (Ley N° 20.000).**
- 4. Algunos delitos bancarios (Ley General de Bancos).**
- 5. Algunos delitos de mercado de valores (Ley N° 18.045).**
- 6. Delitos de contrabando (Ordenanza de Aduanas).**
- 7. Delitos funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco.**
- 8. Asociaciones ilícitas (Código Penal).**
- 9. Estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado (Código Penal).**
- 10. Producción, comercialización, distribución y difusión de material pornográfico infantil (Código Penal).**

11. Promoción de la prostitución (Código Penal).

12. Trata de personas y tráfico de migrantes (Código Penal).

13. Secuestro y sustracción de menores (Código Penal).

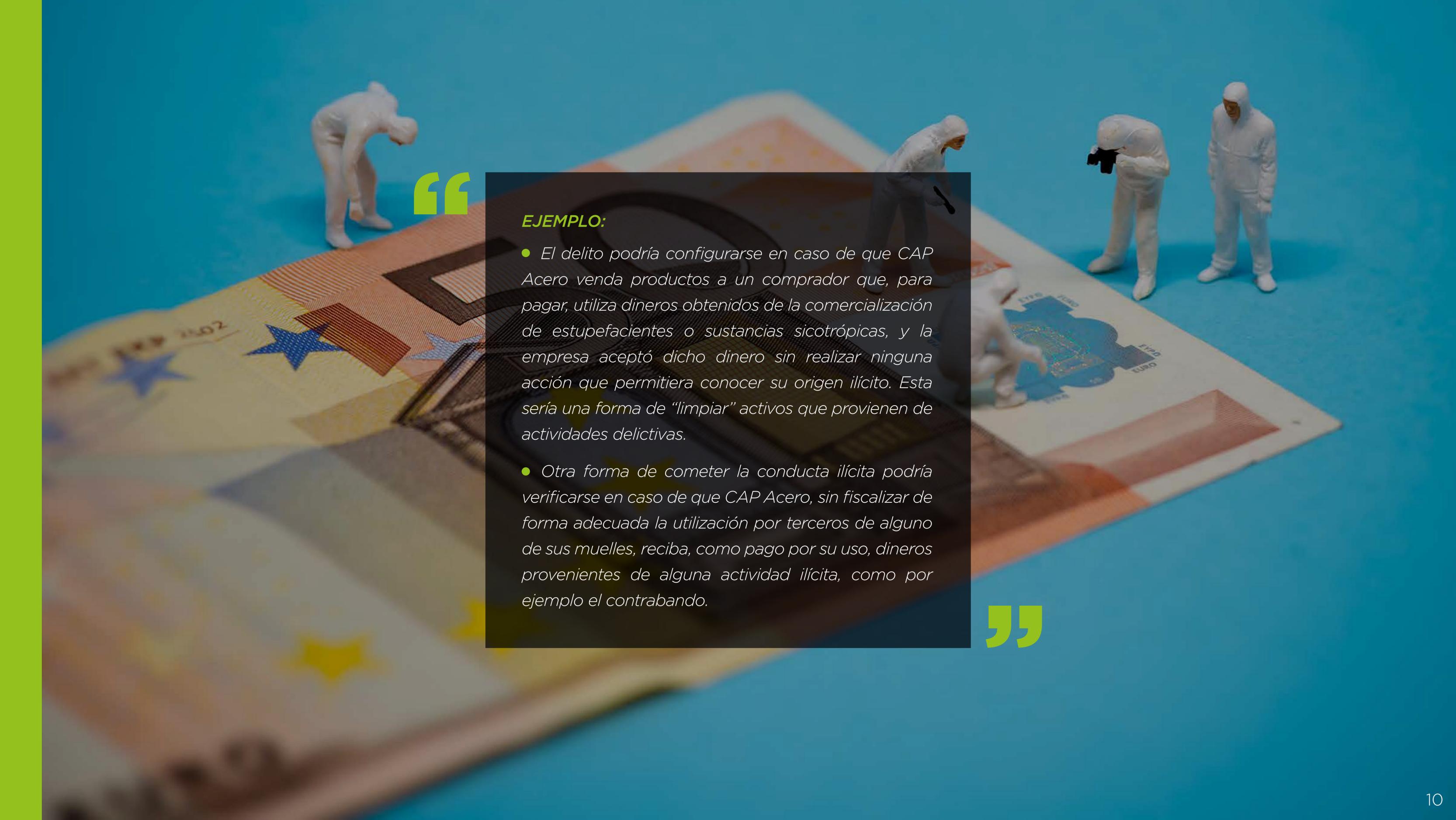
14. Delitos contra la propiedad intelectual (Ley N°17.736).

15. Delitos de fabricación y circulación de billetes falsos (Ley N°18.840).

16. Algunos delitos tributarios (Código Tributario).

17. Delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas (Ley N°20.009).

Cabe señalar que el delito no solo sanciona a quienes conocen el origen ilícito de los activos o bienes, sino también a quienes, por negligencia inexcusable, no tuvieron conocimiento de la procedencia delictiva.



EJEMPLO:

- *El delito podría configurarse en caso de que CAP Acero venda productos a un comprador que, para pagar, utiliza dineros obtenidos de la comercialización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y la empresa aceptó dicho dinero sin realizar ninguna acción que permitiera conocer su origen ilícito. Esta sería una forma de “limpiar” activos que provienen de actividades delictivas.*
- *Otra forma de cometer la conducta ilícita podría verificarse en caso de que CAP Acero, sin fiscalizar de forma adecuada la utilización por terceros de alguno de sus muelles, reciba, como pago por su uso, dineros provenientes de alguna actividad ilícita, como por ejemplo el contrabando.*

5.2 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El financiamiento del terrorismo, consagrado en el artículo 8° de la Ley N°18.314ⁱ, sanciona a quienes de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la misma Ley.

A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de éstos.

“

EJEMPLOS:

- *El delito podría configurarse a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales (ONG) que, si bien parecieran tener fines lícitos, verdaderamente financian o se vinculan con actividades terroristas.*
 - *También, por ejemplo, CAP Acero podría entregar activos fijos dados de baja a una persona natural o jurídica desconocida, la cual podría estar relacionada con la realización de actos de carácter terrorista.*
- ”



5.3 COHECHO O SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL O EXTRANJERO

La Ley 20.393 recoge las situaciones de cohecho tanto respecto de funcionarios públicos nacionales (artículo 250 del Código Penalⁱⁱⁱ) como extranjeros (artículo 251 bis^{iv} del Código Penal). Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones:

- 1. En razón de su cargo.**
- 2. Para que el funcionario público desarrolle u omite algunos actos que son propios de su cargo.**
- 3. Por haber realizado u omitido actos propios de su cargo.**
- 4. Para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero.**
- 5. Para que cometa ciertos delitos.**

En el caso del cohecho a funcionario público extranjero, la conducta sancionable consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de una transacción internacional o de cualquier actividad económica desempeñada en el extranjero.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En el caso del cohecho a funcionario público extranjero, es importante señalar que aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio de la República, por expresa disposición legal debe ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos. Lo anterior, siempre que haya sido cometido por un nacional chileno o bien por un extranjero con residencia habitual en Chile.

**EJEMPLOS:**

- *La contratación de una persona por petición exclusiva de un funcionario público, como forma de pago por un beneficio que otorgó a CAP Acero en el ejercicio de sus funciones.*
- *El pago, por parte de un colaborador, a algún empleado público para evitar o modificar los resultados de las fiscalizaciones que se hagan a CAP Acero. Lo mismo ocurre en los casos en que se obtenga permisos por medio de entrega de regalos o invitaciones a un funcionario público.*
- *Un caso de cohecho internacional lo constituye aquella situación en la que un representante de CAP Acero en el extranjero, como por ejemplo en Nueva York, le pague a un funcionario público de ese país para obtener un permiso que necesita para su funcionamiento en dicha localidad.*



Respecto a qué sujetos la Ley califica como funcionarios públicos, se consideran las siguientes definiciones:

**FUNCIONARIO
PÚBLICO NACIONAL**

Corresponde a toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

**FUNCIONARIO
PÚBLICO EXTRANJERO**

El Código Penal considera empleado público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. Asimismo, se entenderá que tiene la calidad señalada con anterioridad cualquier agente de una organización pública internacional.

5.4 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

El delito de corrupción entre particulares se encuentra tipificado en los artículos 287 bis^v y 287 ter^{vi} del Código Penal. La conducta sancionada es similar a la establecida en el cohecho, con la diferencia que no requiere la intervención de funcionarios públicos, ya que se castiga la afectación de imparcialidad en los procesos de contratación privados.

El ilícito castiga a las dos partes de la relación corrupta, sancionando:

- 1.** Al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro.
- 2.** Al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

El delito puede ser cometido, primordialmente, por cualquier trabajador o mandatario de una empresa, que se encuentre a cargo del área de compras y deba decidir respecto a las licitaciones y compras directas que realice CAP Acero. De la misma forma, podría ser cometido por aquellos trabajadores a cargo del área de comercial, en el marco de la participación de la Compañía como oferente, en procesos de licitación o contratación.

La conducta, entonces, se da típicamente dentro de procesos de contratación ya sea que se participe como licitante u oferente, en el que existan al menos tres empresas involucradas, una que se encuentra en posición de favorecer, y otras que tomarán la posición de empresa favorecida y/o perjudicada, dependiendo de la decisión que adopte la empresa en posición de favorecer.

Así las cosas, el o los trabajadores de CAP Acero que se encuentren a cargo de decidir la empresa adjudicataria en procesos licitatorios, o el proveedor de la Compañía en otros formatos de compra de la empresa, serán autores del delito cuando prefieran a un oferente por sobre otro, producto de haber aceptado o recibido un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, entregado u ofrecido por el potencial proveedor. Igualmente, serán autores del delito, quienes en el marco de un proceso de licitación o contratación en el que participe la Compañía, den, ofrezcan o acepten dar a un empleado o mandatario de la empresa licitante, ya sea para sí o para un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza, para ser adjudicados por sobre otros oferentes.

Es muy importante tener presente que este ilícito se consuma con la mera aceptación que el trabajador de CAP Acero haga del beneficio económico, sin que sea necesario que se haga una entrega efectiva del mismo o que la decisión haya causado una pérdida a la Compañía.

**EJEMPLOS:**

- *Este delito podría configurarse en aquellos casos en que CAP Acero llame a una licitación a varias empresas y un empleado o mandatario de una de ellas hace llegar un obsequio a una de las personas encargadas del proceso de licitación en nuestra Compañía, siendo ese regalo aceptado por el responsable de contratación y decidiendo a favor de la empresa que le entregó el presente. En este caso, será penalmente responsable, el trabajador que acepta el referido beneficio.*
- *Si CAP Acero participa como oferente en un proceso licitatorio convocado por otra empresa, y un colaborador de nuestra institución ofrece a la persona encargada de decidir entre las distintas ofertas cualquier tipo de beneficio para que nuestra propuesta sea la elegida, podría configurarse también el delito de corrupción entre particulares.*



5.5 ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Este delito, establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal^{vii}, consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irroga perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

La norma sanciona la conducta de una serie de sujetos que tienen a su cargo la gestión del patrimonio, en particular, aquellos que se encuentran a cargo del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial. En este caso, y dependiendo de la fuente de los deberes de resguardo que se tengan sobre el patrimonio de un tercero, el delito puede cometerse:

- 1.** Por aquella persona que, en virtud de un contrato o un mandato, tiene a su cargo, con facultades de disposición^{viii}, la gestión del patrimonio ajeno, y en ese encargo, le irroga perjuicio abusando de dichas facultades.
- 2.** Por aquella persona que ejecuta u omite intencionalmente cualquier acción contraria al interés del titular del patrimonio. En este segundo caso no es necesario que el autor de la conducta sea mandatario o posea facultades de disposición del patrimonio. Lo que se sanciona es la infracción a los deberes de fidelidad, es decir, los deberes generales de cuidado y salvaguarda del patrimonio de otra persona.

EJEMPLOS:

- *Un ejemplo de la primera situación descrita se daría en caso de que un ejecutivo principal de CAP Acero que, en virtud de un mandato, administra el patrimonio de la empresa, decida invertir parte de dicho patrimonio en actividades que le generan perjuicio a la empresa, y que en cambio le otorgan un beneficio personal. En este caso, será penalmente responsable, el trabajador que toma la decisión de inversión en perjuicio de la Compañía.*
- *Respecto a la segunda forma de comisión del delito, esta podría configurarse en el caso que teniendo un contrato con una empresa en el que se pactó que CAP Acero administrará las compras necesarias para la prestación del servicio, el encargado del proyecto comience mes a mes a demorar el pago de los reembolsos por dichas compras, debido a que se han generado sobrecostos, esto para efectos de disminuir las pérdidas de CAP Acero y mostrar mejores resultados.*



5.6 APROPIACIÓN INDEBIDA

El Código Penal establece, en el artículo 470 N°1^x, el delito de apropiación indebida, el cual sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

Para que se configure el delito, el dueño de los bienes muebles debe entregarlos al tercero que se los apropia o distrae mediante un título que no transfiere el dominio. Luego, el autor del delito se apropia o distrae las especies dándoles un uso distinto al acordado, o bien no haciendo entrega de ellas al dueño de acuerdo a lo pactado.

El requisito fundamental para que se configure el delito es que la apropiación o distracción de los bienes cause perjuicio patrimonial a la víctima.



EJEMPLOS:

- Podría incurrirse en una apropiación indebida en caso de el Puerto de propiedad de CAP Acero reciba cierta mercadería de otra empresa, y por medio de la acción de un trabajador se la apropie de forma ilícita, incumpliendo su obligación de restituirla en tiempo y forma.
- Cuando un trabajador CAP Acero a cargo de efectuar el pago a los proveedores no los realice, y en su lugar destine el dinero a un fin distinto.



5.7 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

La negociación incompatible, tipificada en el artículo 240 N°7 del Código Penal^x, es la regulación a nivel penal de los conflictos de intereses. Este delito sanciona a un conjunto de sujetos que tienen como característica común la capacidad para tomar decisiones respecto del patrimonio de otras personas^{xi} y, en particular, a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que, por su posición o por su relación con el patrimonio que tienen a cargo, debieron haberse abstenido.

La negociación incompatible se califica como un delito de peligro abstracto, por lo que no requiere resultado para que se sancione. Por interés, debe entenderse la acción de participar en la toma de decisión sobre una operación comercial en la que la existencia de un conflicto de interés obligaba a abstenerse. Así, se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés.

El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

Dentro de quienes pueden cometer este delito, como se señaló, están los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima, los que incurrirán en el ilícito si se interesan en una transacción o en un contrato que pudiese representar un beneficio para sí o para personas naturales o jurídicas con la que se encuentren relacionados, infringiendo así las obligaciones establecidas en la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas que obliga, en general, a poner estas transacciones en conocimiento del Directorio para su aprobación, y por sobre todos que sean ejecutadas en condiciones de mercado.

“

EJEMPLOS:

- *Cuando un gerente de CAP Acero decide hacer una donación a una organización no gubernamental en la que uno de sus hijos es director, sin advertir dicha circunstancia al Directorio.*
- *La contratación de un servicio, por parte de algún ejecutivo de CAP Acero, a una empresa proveedora que resulte ser de propiedad de su esposa, o de algún otro familiar, sin advertir de dicha circunstancia oportunamente.*

”

5.8 RECEPTACIÓN

El delito de receptación, consagrado en el artículo 456 bis A del Código Penal^{xii}, sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

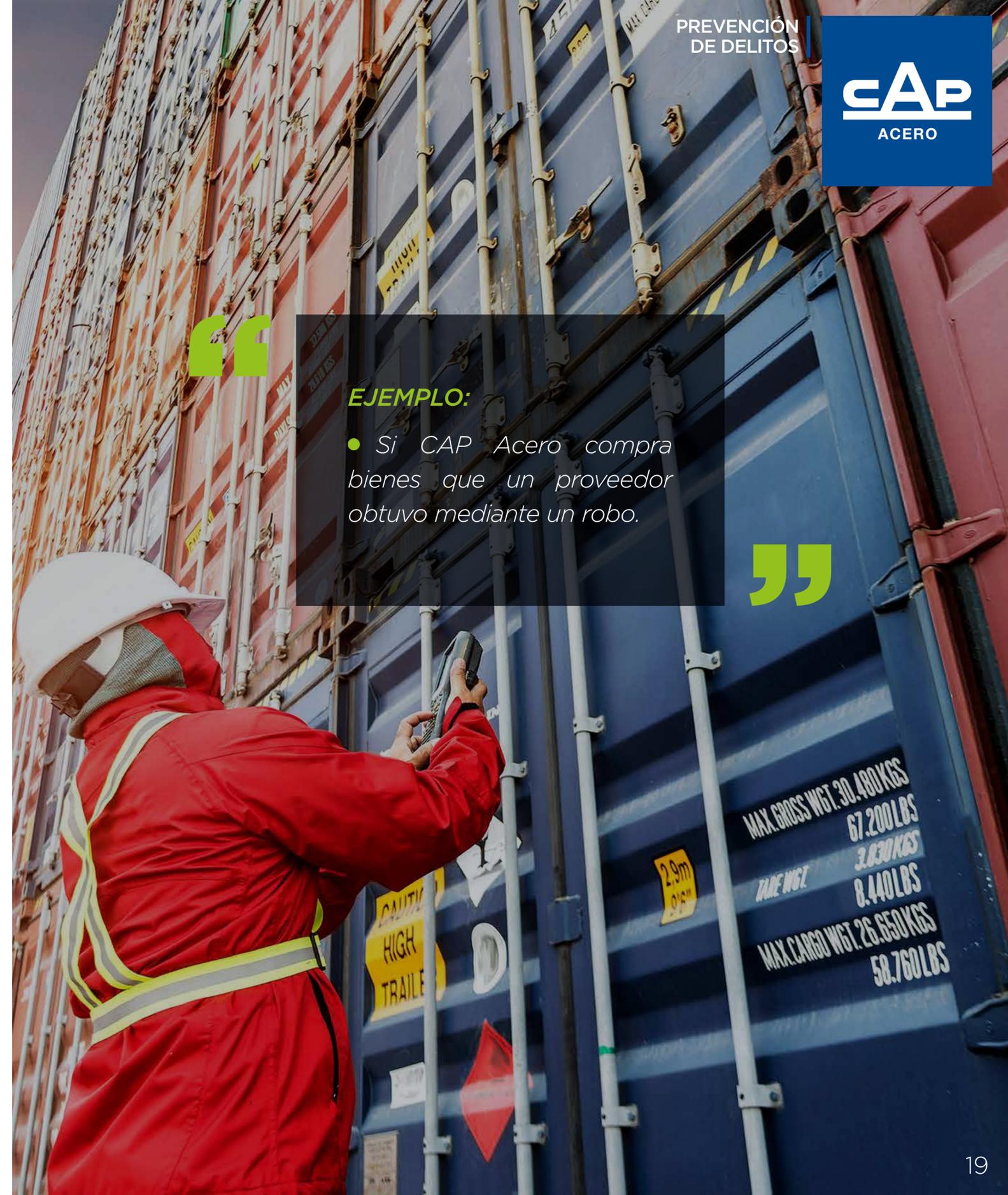
Es importante notar que la propia norma señala que solo se puede sancionar por receptación a la persona que haya tenido o que debía tener conocimiento del origen ilícito de los bienes. En otras palabras, si el posible autor de la conducta no tuvo conocimiento de dicha procedencia, y dicho desconocimiento está justificado, no es posible sancionarlo.

“

EJEMPLO:

- Si CAP Acero compra bienes que un proveedor obtuvo mediante un robo.

”



5.9 DELITOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Con la dictación de la Ley N°21.132 que fortalece la función pública del Servicio Nacional de Pesca, se introdujeron nuevos delitos que generan responsabilidad penal de las empresas. En concreto, las siguientes son las conductas constitutivas de delito, todas las cuales se encuentran tipificadas en la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (“LGPA”):

- 1.** Introducción en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. En este caso, el delito se configura ya sea con dolo, mera negligencia o imprudencia (artículo 136^{xiii}).
- 2.** El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos (artículo 139^{xiv}).
- 3.** La realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos de fondo marino, sin ser titular de los derechos legales (artículo 139 bis^{xv}).
- 4.** El procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos en estado de colapsado o sobreexplotado, así como al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter^{xvi}).



Para el caso del artículo 136 de la LGPA, el delito puede ser cometido tanto por quien introduce, como por quien manda introducir agentes contaminantes en un cuerpo de agua, por lo que, para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores que ejerzan un cargo de control dentro de la empresa, ya sea que realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero, y siempre que se haga sin autorización o contraviniendo las condiciones de la misma, la cual debe ser emitida por la autoridad competente, o estar contenida por ejemplo, en el marco de una Resolución de Calificación Ambiental.

Se trata de un delito de resultado, que sanciona el daño efectivo que se haya causado a recursos hidrobiológicos, y que puede ser provocado ya sea de manera dolosa o negligente.

De esta forma y por sus características, el delito puede tener lugar en el marco de operación de CAP Acero, por lo que se cuenta con medidas de control y mitigación implementadas para afrontar tales riesgos.

En cuanto al riesgo de los demás delitos referidos, la conducta típicamente tiene lugar en el marco de procesos asociados con la actividad pesquera, por lo que solo se presenta con una probabilidad de ocurrencia remota o improbable en relación con CAP Acero, sin perjuicio de lo que se mantendrá un monitoreo de tales riesgos.

Los controles deberán constar formalmente y ser aprobados en las instancias correspondientes de acuerdo al organigrama de cada una de ellas, y/o conforme a lo señalado en la Política de Integridad y Compliance, si corresponde.



“

EJEMPLO:

- Podría incurrirse en el delito del artículo 136 en caso de que CAP Acero, en el ejercicio de sus labores propias, se vea involucrada o sea parte de algún accidente, que genere vertidos de contaminantes que lleguen al cauce de ríos, lagos o del mar, afectando con ello los recursos hidrobiológicos que ahí habitaban.

”

5.10 INFRACCIÓN DE MEDIDAS DECRETADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA EN CONTEXTO DE EPIDEMIA O PANDEMIA

Este delito se encuentra regulado en el artículo 318 ter^{xvii} del Código Penal y sanciona a quien, teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad sanitaria.

De esta manera, se sanciona la conducta de un trabajador que, teniendo la autoridad, le ordene a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, a sabiendas de que dicho colaborador se encuentra residiendo en una zona declarada en cuarentena por la autoridad sanitaria o haya sido obligado por dicha autoridad a guardar aislamiento sanitario, por constituir un peligro a la salud pública.

Pueden existir excepciones a esta obligación, por ejemplo, cuando la empresa, conforme a la normativa establecida para ello, obtenga y entregue a sus trabajadores, el permiso necesario para movilizarse en zonas de cuarentena, el que debe ser otorgado por la autoridad correspondiente.



EJEMPLOS:

- Podría cometerse el delito cuando un trabajador de CAP Acero que, teniendo la autoridad, le ordene a trabajadores a concurrir a las dependencias de la empresa, a sabiendas de que dichos trabajadores residen en una zona declarada en cuarentena, sin haberles proporcionado el respectivo permiso obtenido conforme a la normativa vigente.
- También se cometería el delito si un trabajador de CAP Acero que, teniendo la autoridad, ordena a uno de sus trabajadores dirigirse a su lugar de trabajo, y al dar esa orden no tenía menos que saber que el referido trabajador se encontraba cumpliendo alguna medida de aislamiento sanitario, decretado por la autoridad, por encontrarse cursando una enfermedad con efectos en la salud pública.



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393 CAP Acero ha determinado voluntariamente la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, sobre la base de lo establecido en este Manual y que considera, entre otros, los siguientes elementos:

1. Designación del Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”).
2. Definición de medios y facultades del EPD.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos de la Ley.
4. Supervisión y certificación del Sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

El MPD de CAP Acero consiste en un sistema preventivo y de supervisión, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades de negocio que se encuentran o encontrarán expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados, y que tienen el propósito de evitar su ocurrencia.

La responsabilidad de implementación y mantención del MPD corresponde al Directorio, al Gerente General, al Encargado de Prevención de Delitos de (el “EPD”), y a todas las áreas responsables de los controles asociados a él.

A continuación, una representación gráfica del modelo:



ENCARGADO DE PREVENCIÓN

La Ley 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos que la empresa debe contar una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el Modelo; es decir, un Encargado de Prevención (EPD) quien, en el caso de CAP Acero, es el colaborador especialmente designado por el Directorio para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el Modelo.

La duración del Encargado de Prevención en el ejercicio de su cargo lo definirá el Directorio de CAP Acero. Sin embargo, y en cumplimiento de la Ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, período prorrogable por otros de igual duración.

El Encargado de Prevención mantendrá la debida coordinación con CAP S.A. y su Encargado de Prevención de Delitos, con el propósito de asegurar la consistencia normativa dentro de las empresas del Grupo CAP.

La forma en que se llevará a la práctica dicha comunicación se encuentra establecida en la Política de Integridad y Compliance del Grupo CAP.



MEDIOS, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

8.1 MEDIOS Y FACULTADES DEL EPD

Los medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos para la ejecución de sus labores serán:

- 1.** Independencia respecto de la administración de CAP Acero. Para ello, por una parte accederá y reportará directamente al Directorio, y, por otra, al Gerente General a través del Comité de Integridad y Compliance (tanto al Comité Corporativo, como al de cada empresa) con el fin de rendir cuenta de su gestión, así como para reportar sus hallazgos.
- 2.** El EPD contará con línea directa y libre de obstáculos a las distintas áreas de la organización, con el fin de ejecutar las siguientes actividades:
 - a.** Investigaciones específicas.
 - b.** Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.
 - c.** Revisar y requerir información para la ejecución de sus funciones.
- 3.** Acceso ilimitado a toda la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, y a la que se pueda tener acceso conforme a la Ley.
- 4.** Recurso presupuestario anual aprobado por el Directorio de CAP Acero, el cual debe ser suficiente para la ejecución de revisiones de monitoreo continuo del MPD, así como para la realización de mejoras y auditorías según corresponda.

- 5.** Infraestructura básica y apropiada para el adecuado desempeño de sus roles y responsabilidades, es decir, de ser necesario, se le deberá dotar de herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

8.2 RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Sus actividades, atribuciones y obligaciones podrán principalmente resumirse como sigue:

- 1.** Velar por la adecuada implementación, ejecución y operación del MPD.
- 2.** Modificar el MPD, cuando corresponda, de acuerdo a los cambios que experimente la normativa en virtud del cual éste se genera, y/o cuando éstos tengan lugar en la estructura de negocios de la Compañía.
- 3.** Reportar su gestión, en forma periódica, al Directorio. En particular, deberá reportar sobre el estado del MPD y todos los temas que se relacionen con la correcta implementación y fiscalización del MPD, así como cualquier otra materia sobre la que el Directorio deba tomar conocimiento, y que deba tomar medidas oportunamente.
- 4.** Requerir al Directorio y al Gerente General los medios, recursos y facultades necesarias para el cumplimiento de su labor.
- 5.** Encargarse de las investigaciones cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa por casos de infracción al MPD, reuniendo toda la información necesaria, y actuar conforme a lo establecido en el Procedimiento de Denuncias e Investigaciones.

- 6.** Establecer auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Consecuentemente, determinar su alcance y cobertura.
- 7.** Diseñar y ejecutar un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los, colaboradores, proveedores y contratistas respectivamente.
- 8.** Revisar según corresponda, sea de acuerdo a una periodicidad establecida, o en virtud de circunstancias sobrevinientes, las actividades o procesos de la Compañía en los cuales la exposición a riesgos de comisión de delitos se incrementa.
- 9.** Requerir a las correspondientes áreas las evidencias o respaldos de la ejecución y cumplimiento de los controles críticos a su cargo; establecer brechas y concertar con dichas áreas planes de acción para su cierre.
- 10.** Recomendar implementar a las áreas responsables o dueñas de procesos críticos, políticas, procedimientos y/o actividades de control que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión establecidos en la Ley 20.393. En este sentido y para la elaboración o perfeccionamiento de controles asociados a la prevención de los delitos contemplados en ella, deberá considerarse como documento de referencia este Manual.
- 11.** Asesorar y resolver consultas o dudas que puedan emanar de parte de los colaboradores, relativas a cualquier aspecto referente a la prevención de los delitos dispuestos en la Ley 20.393.
- 12.** Liderar el proceso de certificación del MPD y, de corresponder, llevar a cabo además los seguimientos de los planes de acción u observaciones que puedan generarse durante dicho proceso.





Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el EPD podrá actuar en forma individual o a través del personal a su cargo o alguien específicamente designado por él para estas labores y, también incluir otras actividades, atribuciones y obligaciones de las señaladas anteriormente sin que estas sean limitadas.

Para estos efectos, al menos semestralmente, reportará al Directorio de CAP Acero una presentación de situaciones de riesgo que pudiera haber detectado, conclusiones y planes de acción, así como la idoneidad y efectividad del MPD.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD, en conjunto con el Directorio y la alta gerencia, dispondrá de un Sistema de Prevención de Delitos, cuyos procesos principales son:

- 1.** La identificación de los procesos o actividades, sean éstos habituales o esporádicos, en virtud de los cuales aumente la exposición a riesgos de comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393.
- 2.** El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados anteriormente, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- 3.** La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos dispuestos en la Ley 20.393.
- 4.** La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

El Sistema de Prevención de Delitos se sostiene sobre cuatro actividades o pilares que aseguran su funcionamiento y cumplimiento, todas insertas sobre un adecuado ambiente de control. Estas actividades, que se desarrollarán con mayor profundidad en otros documentos adicionales a éste, son las siguientes:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta.
- Actividades de Supervisión y monitoreo.

9.1 AMBIENTE DE CONTROL

Es el conjunto de documentos y cultura, incluyendo valores éticos, que norman a la organización, y conforman la base en la que se respalda el Sistema de Prevención de Delitos, puesto que facilitan el establecimiento de los pilares fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Los siguientes elementos son relevantes para su adecuado funcionamiento, sin que sean taxativos o limitantes:

A) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE

Corresponden a todos aquellos documentos que establecen definiciones, medidas y controles para CAP Acero, asociados con los lineamientos entregados en este Manual, y los demás documentos asociados al Programa de Integridad y Compliance.

Teniendo en consideración lo anterior, se considerarán para CAP Acero:

- *Código de Integridad Grupo CAP.*
- *Política de Integridad y Compliance Grupo CAP.*
- *Política de Conflictos de Interés Grupo CAP.*
- *Política de Donaciones, Auspicios y/o Membresías Grupo CAP.*
- *Procedimiento de Denuncias e Investigaciones Grupo CAP.*
- *Guías Cortas para el Usuario.*

B) POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Comprenden todos aquellos documentos que establecen definiciones, medidas y controles para la administración de recursos financieros y que, a partir de ello, permiten prevenir la utilización de los recursos de la Compañía para la comisión de los delitos dispuestos en la Ley 20.393.

Para el caso de CAP Acero, se considerarán los siguientes documentos:

- *Procedimiento de Control de Activos e Inversiones.*
- *Procedimientos de Pago a Proveedores.*
- *Procedimiento de donaciones, auspicios y/o membresías.*
- *Procedimiento de rendición de gastos.*

C) INSTRUMENTOS LEGALES

En el marco de las relaciones establecidas entre CAP Acero y sus trabajadores, deberán incluirse determinadas cláusulas en los instrumentos que las regulan, esto es, en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La misma directriz aplicará a aquellos contratos que se suscriban con proveedores.

Para cada uno de ellos, estas cláusulas se encontrarán incorporadas en el documento denominado “Instrumentos Legales del Programa de Integridad y Compliance”.



Cláusulas de Contrato de Trabajo:

Todos los contratos de trabajo sean de carácter temporal o indefinido, deben necesariamente contar con una cláusula de cumplimiento, en virtud de la cual se verifique que los trabajadores conocen y se comprometen a no incurrir en las conductas constitutivas de aquellos delitos previstos en la Ley 20.393, y a actuar siempre en el desempeño de sus funciones, conforme a los principios y valores de del Grupo CAP declarados en su Código de Integridad, y cumpliendo la ley y la normativa interna.

Contratos de Prestación de Servicios:

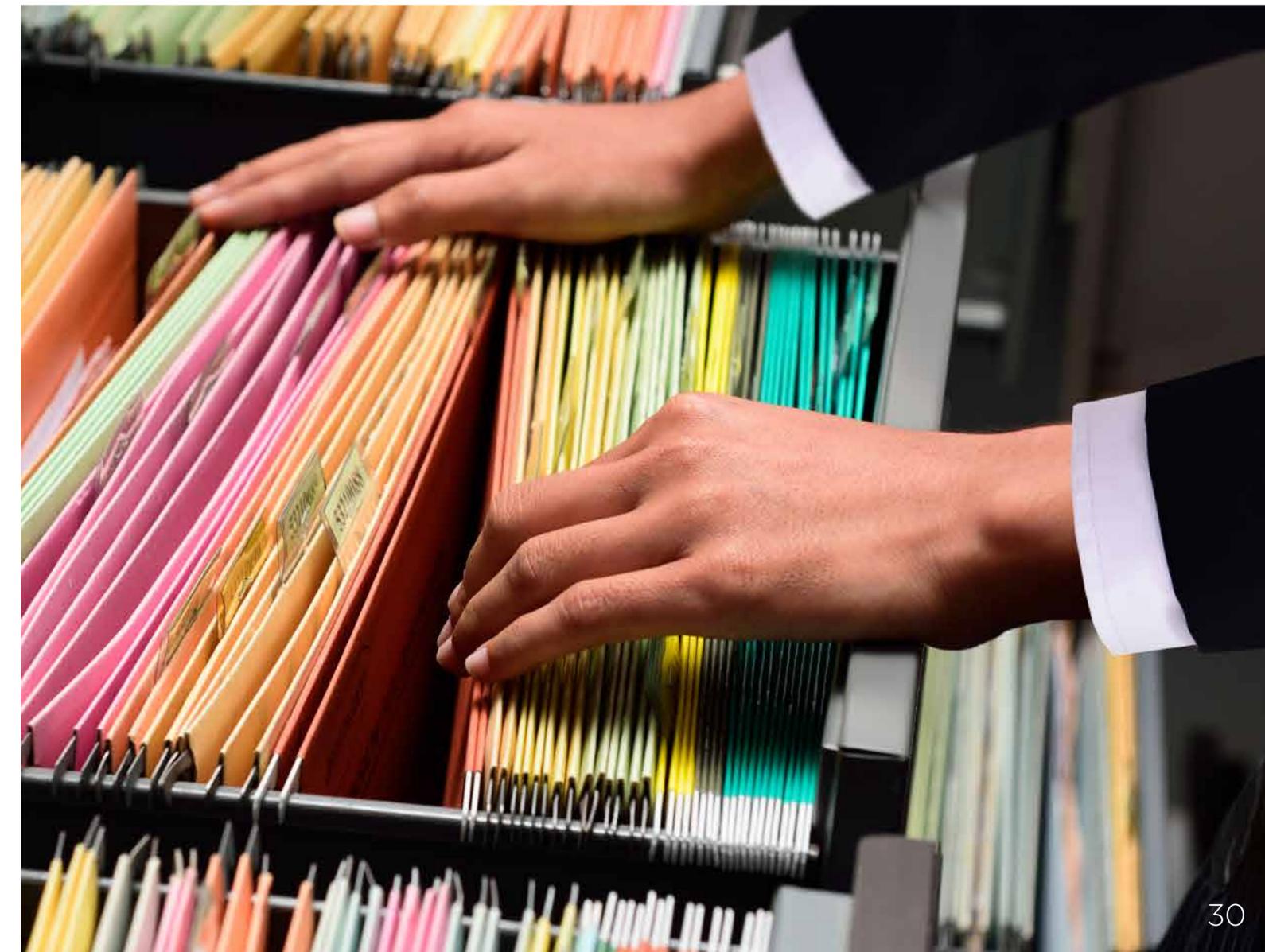
En los contratos de prestación de servicios con proveedores y/o contratistas se establecerá, mediante una cláusula o un anexo de contrato, que el cumplimiento al MPD y especialmente la prohibición de incurrir en las conductas constitutivas de los delitos previstos en la Ley 20.393 y la consiguiente adopción de medidas en orden a prevenirlas, es una más de sus obligaciones. Además, se establecerá que éstos deberán actuar conforme a la normativa vigente en materia de prevención de delitos, entre otras, y al Código de Integridad del Grupo CAP, así como la obligación de comunicar o denunciar cualquier hecho que pudiese ser relevante para efectos de prevenir la comisión de delitos de la Ley 20.393.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (“RIOHS”):

Es el documento que contiene las obligaciones y prohibiciones, a que deben sujetarse todos los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en la empresa, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. En este contexto, el RIOHS deberá incorporar los referidos elementos en orden a prevenir los delitos previstos por la Ley 20.393. Debe hacer mención, además, a las políticas, procedimientos y estructuras que conforman el Sistema de Prevención de Delitos, como documentos cuyas directrices los trabajadores están obligados a cumplir.

D) CANAL DE INTEGRIDAD

El canal de integridad es un sistema implementado por el Grupo CAP que tiene como propósito principal proporcionar un canal de consultas, reclamos y/o denuncias. Mediante esta herramienta los colaboradores, proveedores, socios comerciales, clientes y terceras personas interesadas pueden efectuar consultas, reclamos o denuncias respecto a conductas que podrían suponer un incumplimiento legal o, del MPD o, del Código de Integridad o una posible comisión de alguno de los delitos referidos en la Ley 20.393.



9.2 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

El propósito de estas actividades es precaver eventuales incumplimientos al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, con el fin de prevenir conductas u omisiones inapropiadas que pudieran afectar su cumplimiento, por corresponderse con los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Formarán parte de las actividades de prevención:

A) CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Para una correcta y eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los trabajadores tengan claro los principales aspectos y lineamientos de la Ley 20.393, así como del Programa de Integridad y Compliance del Grupo CAP. Es por ello que el MPD será puesto a disposición, comunicado y explicado a todo el personal, además de ser incorporada una cláusula referida a éste en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y prestadores de servicios respectivamente.

Para que este Programa sea incorporado a las labores cotidianas de cada integrante de la Compañía, se efectuarán capacitaciones en forma periódica a los trabajadores y colaboradores, con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de los procedimientos establecidos. El EPD, será el encargado de definir la periodicidad de las referidas capacitaciones, y para ello, deberá considerar las necesidades particulares de la empresa donde cumple su función conforme a sus procesos y riesgos identificados.

Así el EPD en conjunto con la Unidad de Gestión de Personas, deberá velar por:

- La capacitación, al menos anual, de todos los trabajadores y colaboradores responsables de procesos en los cuales se identifiquen riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, respecto del funcionamiento del MPD, con sus correspondientes registros.
- Las capacitaciones que pudieran requerir terceros, como proveedores o socios comerciales, en materias del MPD.
- Estas capacitaciones podrán ser presenciales o a distancia, por medio de e-learning, como a través cualquier otro medio tecnológico que asegure la educación remota. Para determinar el medio a través del cual se efectúa la capacitación, deberá considerarse especialmente el nivel de riesgo que presenta el área o el cargo en particular que se quiere capacitar.
- La comunicación a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores de la Compañía sobre la vigencia del MPD, así como sus posteriores modificaciones.
- El diseño e implementación de una estrategia de comunicación que permita difundir el MPD dentro de la Compañía, la cual además tendrá un fuerte foco en fomentar una cultura de integridad basada en valores.
- La inducción de nuevos trabajadores y colaboradores en los contenidos y alcances del MPD, así como de la Ley 20.393.

● La capacitación contendrá (sin que este listado sea taxativo) a lo menos los siguientes tópicos:

- *Definición de los delitos contemplados en la Ley 20.393.*
- *Legislación sobre esta materia.*
- *Rol y conocimiento del EPD.*
- *Casos prácticos.*
- *Referencia a políticas y/o procedimientos que forman parte del Sistema de Prevención de Delitos (por ejemplo, viajes, regalos, donaciones, conflictos de interés).*
- *Cualquier otro que el EPD considere necesario.*

B) DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS

El EPD junto a las áreas críticas, identificará, analizará y evaluará los procesos o actividades de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, los que deberán quedar contemplados en una Matriz de Riesgos de Delitos (“MRD” o “Matriz”).

La identificación de las actividades y procesos expuestos a dichos riesgos se realizará con un enfoque “aguas abajo”, a través de reuniones con todas las áreas clave y cargos de relevancia de la empresa, incluyendo al EPD. Para esto, se deberá desarrollar un listado con los principales escenarios de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393, los que serán incluidos en la MRD.

Esta Matriz tendrá como propósito visibilizar la evaluación de los riesgos existentes en la Compañía, incluyendo la estimación de su probabilidad, de ocurrencia y su impacto, los que determinarán el nivel de severidad del riesgo, tanto inherente, como residual, en este caso, una vez aplicados los controles mitigantes existentes que se incorporarán también a la Matriz, para finalmente, y sobre la base del riesgo residual, incorporar actividades de mejora continua, en caso de ser necesario.



Para la gestión de riesgos comprendidos en la Matriz se deberá usar la metodología indicada bajo el estándar ISO 31.000^{xviii} considerando las siguientes etapas:

Identificación de Riesgos:

- La identificación de las principales fuentes de riesgos de comisión de delitos de la Ley, así como aquellos roles y funciones en donde dicha exposición aumenta.

Evaluación de Riesgos:

- Basado en la norma ISO 31.000 los riesgos identificados deben evaluarse con el objetivo de determinar mayores exposiciones.

Identificación y Evaluación de Controles:

- Posterior a la identificación de riesgos se deberá identificar las actividades de control existentes que tengan un efecto mitigante de riesgo. Esta actividad supone una interacción con las distintas áreas y funciones dentro de la Compañía para no solo obtener la descripción del control crítico, sino también la evidencia de su existencia. Se deberá, luego, evaluar la efectividad del diseño y control en relación con la exposición al riesgo. Dicha evaluación la hará el EPD con la gerencia, dueño o área responsable del control crítico.

- Cabe señalar, además, que los siguientes elementos deben considerarse en forma holística, para ver si mitigan razonablemente el riesgo inherente que resulta de la probabilidad de impacto y ocurrencia. Para cada control se debe identificar:

- *Descripción de la actividad de control.*
- *Frecuencia.*
- *Responsable de la ejecución .*
- *Evidencia de sustento.*
- *Tipo de control (manual o automático).*

- La evaluación realizada permitirá concluir que el control:
 - *Mitiga razonablemente el riesgo de delito.*
 - *No mitiga razonablemente el riesgo de delito.*

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante adicional. El diseño de una actividad de control, en cuyo proceso o actividad existe el riesgo, será realizado por el área dueña de dicha actividad o proceso, en conjunto con el EPD, siendo el área la responsable de su implementación, ejecución y aplicación.

Con todo, en el diseño de las referidas actividades de control, deberá considerarse este Manual como documento de referencia.

9.3 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Entre las actividades de detección del MPD se pueden señalar, a modo ejemplar, las siguientes:

Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD, las cuales deben ser incorporadas por el EPD en todos los reportes que efectúe al Directorio y a las áreas que corresponda:

- La Gerencia de Auditoría Interna Corporativa deberá considerar en su Plan de Auditoría Anual, la revisión de procesos donde se han identificado riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, y con ello, al cumplimiento del MPD de CAP Acero en relación con éstos. Los dispositivos mínimos del Modelo que deben ser auditados contemplan:
 - *La designación del EPD bajo los términos indicados por la Ley, así como la asignación de medios y facultades.*
 - *El acceso por parte del EPD al Directorio y al Gerente General para informarles de los planes implementados, medidas tomadas y, en general, para rendir cuenta de su gestión, a través de reportes definidos.*
 - *Las capacitaciones y difusiones en materias del MPD.*
 - *La actualización anual de la Matriz de Riesgos.*
 - *La actualización del RIOHS que contenga las obligaciones y prohibiciones que emanen del Modelo.*
 - *La incorporación de las cláusulas de cumplimiento correspondientes en los contratos de trabajo y/o prestación de servicios con terceros.*

Auditorías de recursos financieros, las cuales deben ser incorporadas por el EPD en todos los reportes al Directorio y a las áreas que corresponda:

- El EPD organizará revisiones periódicas a éstos, lo que se efectuará en conjunto con la Gerencia Corporativa de Auditoría Interna y como parte de las exigencias de la Ley sobre la auditoría de los procedimientos de administración y recursos financieros.
- Cualquier brecha observada deberá ser sometida a revisión y planes de acción para el cierre de ellas.

Revisión de litigios:

- El EPD en conjunto con la Jefatura Legal, revisará, cada vez que ocurran, demandas, multas, juicios, infracciones y/o cualquier acción legal o fiscalización que involucre a la empresa, con el propósito de identificar infracciones o incumplimientos al MPD y llevar a cabo las medidas necesarias correspondientes.

Mecanismos de denuncias:

- La Compañía asegurará la existencia de canales de denuncias disponible para todos sus trabajadores, colaboradores, proveedores, socios comerciales, clientes y terceras personas interesadas, con el objeto de que puedan efectuar denuncias, consultas y sugerencias respecto del MPD, así como posibles infracciones a éste, asociadas a la eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393 o al Código de Integridad.



Los medios dispuestos son:

Canal de Integridad, al cual se accede tanto por la web corporativa como por intranet:

<https://grupocap.ines.cl/grupocap/formulario/>

Correo electrónico, habilitado para hacer una denuncia de forma directa a la casilla:

canaldeintegridad@cap.cl

- Recibida una denuncia, el EPD deberá realizar un análisis de ella, para identificar si está bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentra asociadas a escenarios de posible comisión de ilícitos de la Ley N°20.393.
- El tratamiento de las denuncias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el documento denominado “Procedimiento de Denuncias e Investigaciones”.

9.4 ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o bien ante la detección de indicadores de delitos de la Ley 20.393.

Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control. Además, el EPD deberá reevaluar, respecto del riesgo inherente, el grado de mitigación del mismo de forma posterior al incumplimiento de los controles.

A modo de ejemplo, las siguientes se consideran actividades de respuesta:

A) DENUNCIAS A LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar, en conjunto con la Jefatura Legal de la Compañía, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o la Policía, con el fin de ejecutar las acciones legales en contra de quienes resulten responsables, con las sanciones penales y civiles que fijen los Tribunales de Justicia conforme a la legislación vigente.

B) SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las infracciones al MPD podrán ser categorizadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Código de Integridad, el RIOHS

y/o el Contrato de Trabajo. La Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos o la detección de indicadores de potenciales ilícitos, tomando en consideración, además de lo permitido por la legislación laboral vigente, lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción comprobada;
- Deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de CAP Acero, por ejemplo, el RIOHS;
- Las sanciones aplicadas lo serán a todas las personas o áreas involucradas en forma universal y uniforme.

C) REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento al MPD o la detección de delitos (Ley 20.393), de acuerdo a lo que se establezca en el “Procedimiento de Denuncias”.

Además, al menos semestralmente, el EPD o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento a las denuncias.

D) COMUNICACIÓN DE SANCIONES Y MEJORA DE ACTIVIDADES DE CONTROL DEL MPD QUE PRESENTEN DEBILIDADES

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD, el EPD debe realizar lo siguiente:

- Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de la Compañía, respetando siempre el derecho a la privacidad de los involucrados.
- Resolver en conjunto con el Comité de Integridad y Compliance y las Áreas de Apoyo, la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Compañía, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o implementar nuevas actividades de control.

El EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control infringidos en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control; o
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.



9.5 ACTIVIDADES DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN

El objetivo de la supervisión y monitoreo del MPD es comprobar el adecuado funcionamiento de las actividades de control establecidas y evaluar la necesidad de realizar mejoras en él.

El EPD, dentro de sus funciones de seguimiento y evaluación del Modelo, realizará actividades de monitoreo. Para esto, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede llevar a cabo las siguientes actividades de monitoreo:

- *Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).*
- *Análisis de razonabilidad de las transacciones.*
- *Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.*
- *Otros.*

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

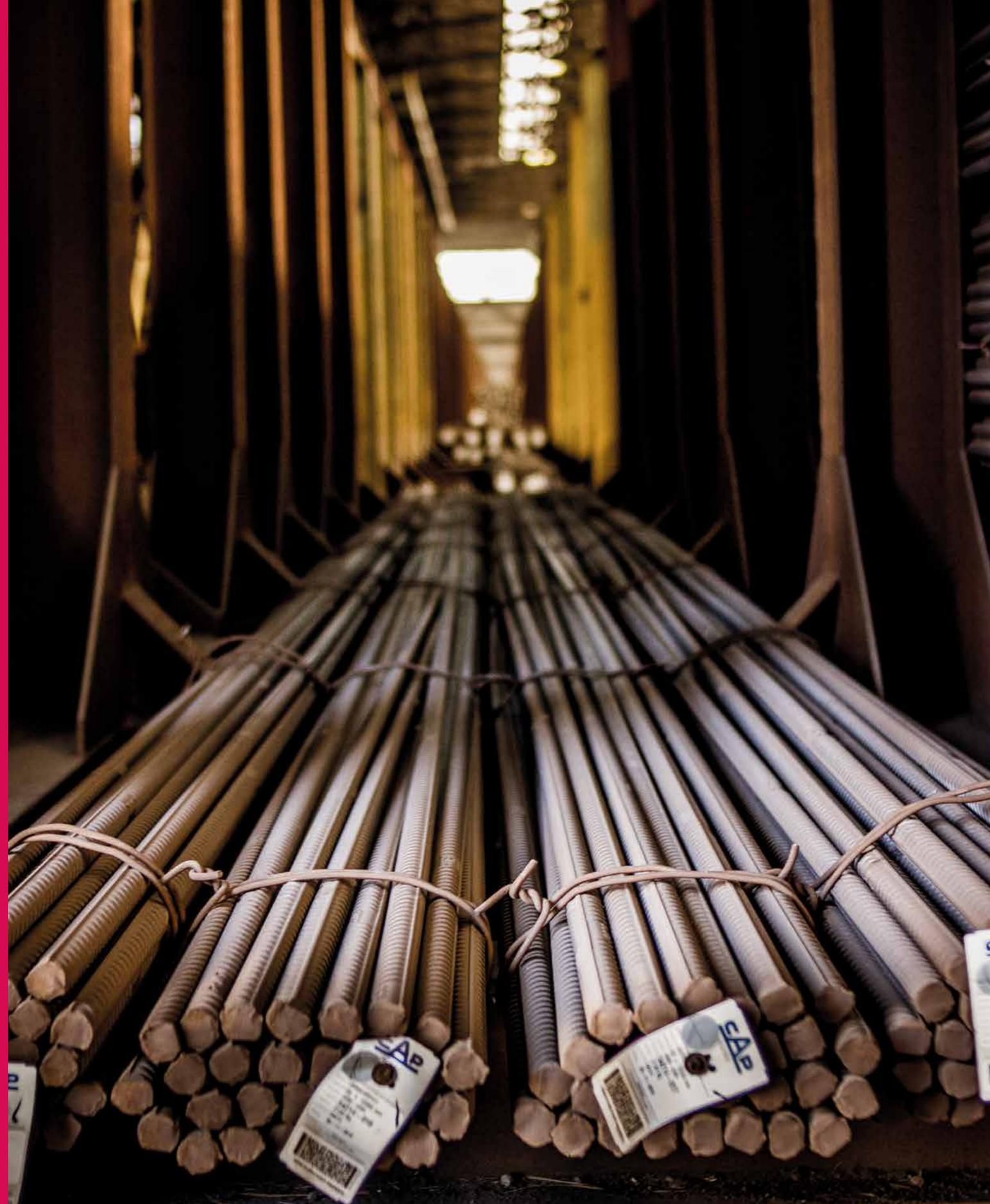
9.6 ACTUALIZACIÓN DEL MPD

Se debe efectuar, cuando sea pertinente, la actualización del Modelo de Prevención de Delitos luego de la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

Para realizar la actualización del MPD, el Encargado de Prevención debe considerar:

- *Nueva normativa aplicable.*
- *Cambios relevantes en la compañía y/o industria en la que se encuentra inserta.*
- *Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.*

En base a la información obtenida, el EPD debe actualizar la matriz de riesgos de la empresa y sus controles, así como también las políticas y procedimientos necesarios para garantizar un control efectivo.



9.7 CERTIFICACIÓN DEL MPD

La Compañía podrá realizar la certificación del MPD en los términos establecidos a por la Ley 20.393, con el fin de ratificar su adecuado y oportuno diseño e implementación. Este proceso otorgará al Directorio y administración una muestra de la fortaleza del MPD y su habilidad para evitar en forma proactiva la comisión de los delitos señalados en la Ley. Para estos efectos, la certificación deberá ser ejecutada por una entidad registrada y autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) para cumplir con esta labor.

ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Esto se puede reflejar entre otros, mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la ordenación de actividades, entrega de información, etc.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del MPD serán las siguientes:

DIRECTORIO

- Aprobar el Manual de Prevención de Delitos y MPD de la Compañía.
- Designar y remover al EPD y proveerle los medios para que cumpla con su cometido.
- Velar por la correcta implementación del Programa de Integridad y Compliance y el MPD.
- Recibir la rendición de cuentas e informe de gestión del EPD.
- Evaluar las eventuales denuncias a los organismos competentes.
- Informar al EPD de cualquier situación observada que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al MPD.

GERENCIA GENERAL

- Velar por la correcta implementación del Programa y el MPD, así como por su permanente adecuación y actualización.
- Respalidar permanentemente la gestión del EPD, garantizando que pueda acceder a la información y personas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- Informar al EPD de cualquier situación observada que pueda ser constitutiva de delito o bien, incumplimiento al MPD.
- Colaborar con la difusión del MPD, fomentando y creando espacios de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de establecer una cultura basada en integridad y valores que parta desde el más alto líder de la Compañía y alcance a todos los trabajadores del CAP Acero.
- Comunicar la obligatoriedad de participar en las capacitaciones y actividades relativas al MPD.

GERENCIA CORPORATIVA DE AUDITORÍA INTERNA

- Incorporar en su plan de auditoría revisiones al Modelo de Prevención de Delitos y a la correcta ejecución de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de CAP Acero.
- Incorporar en su plan de auditoría, revisiones a los procesos asociados a la administración de recursos financieros, y los procedimientos que las regulan en CAP Acero.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el Encargado de Prevención de Delitos le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

GERENCIA DE FINANZAS Y PLANIFICACIÓN

- Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones.
- Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgos, y documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- Elaborar nuevos controles en caso de ser necesario, para superar las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado en el proceso de actualización de la Matriz.
- Presentar al Directorio y al Gerente General, con la asistencia del EPD, políticas, procedimientos o guías relativas a la administración de los recursos financieros, con el fin de evitar su uso en la comisión de delitos de la Ley.
- Definir, en conjunto con el EPD, una serie de controles preventivos vinculados al uso de los recursos financieros que puedan prevenir su mala utilización en la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

JEFATURA DE ASUNTOS LEGALES

- Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones.
- Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgo del Programa de Prevención de Delitos, y documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- Apoyar en la incorporación de cláusulas de cumplimiento (relativas a la Ley 20.393 y otras normativas aplicables) en los distintos contratos que celebre CAP Acero con sus colaboradores, prestadores de servicios u otros terceros.
- Asesorar en la toma de decisiones respecto de las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAS

- Incluir la cláusula asociada al MPD en los diversos contratos celebre CAP con sus trabajadores.
- Solicitar la firma de la declaración de conflictos de interés y relación con PEP/funcionarios públicos para nuevos ingresos durante el proceso de selección y reclutamiento.
- Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones del MPD en el RIOHS.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el EPD.
- Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones.
- Ejecutar controles que sean de su competencia según la Matriz de Riesgos y documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- Elaborar nuevos controles en caso de ser necesario para superar las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado en el proceso de actualización de la Matriz.
- Entregar la información relevante respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

GERENCIA DE ESTRATEGIA CORPORATIVA

- Proveer apoyo en la aplicación de la metodología de riesgos, tanto corporativa como basada en mejores prácticas -como la norma ISO 31.000-, entre otras, para la evaluación de procesos expuestos al riesgo de comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- Prestar asesoría experta en los diversos talleres de riesgos que se realicen con los responsables de las funciones, los dueños del control crítico y de los riesgos.

GERENCIA DE OPERACIONES Y GERENCIA COMERCIAL

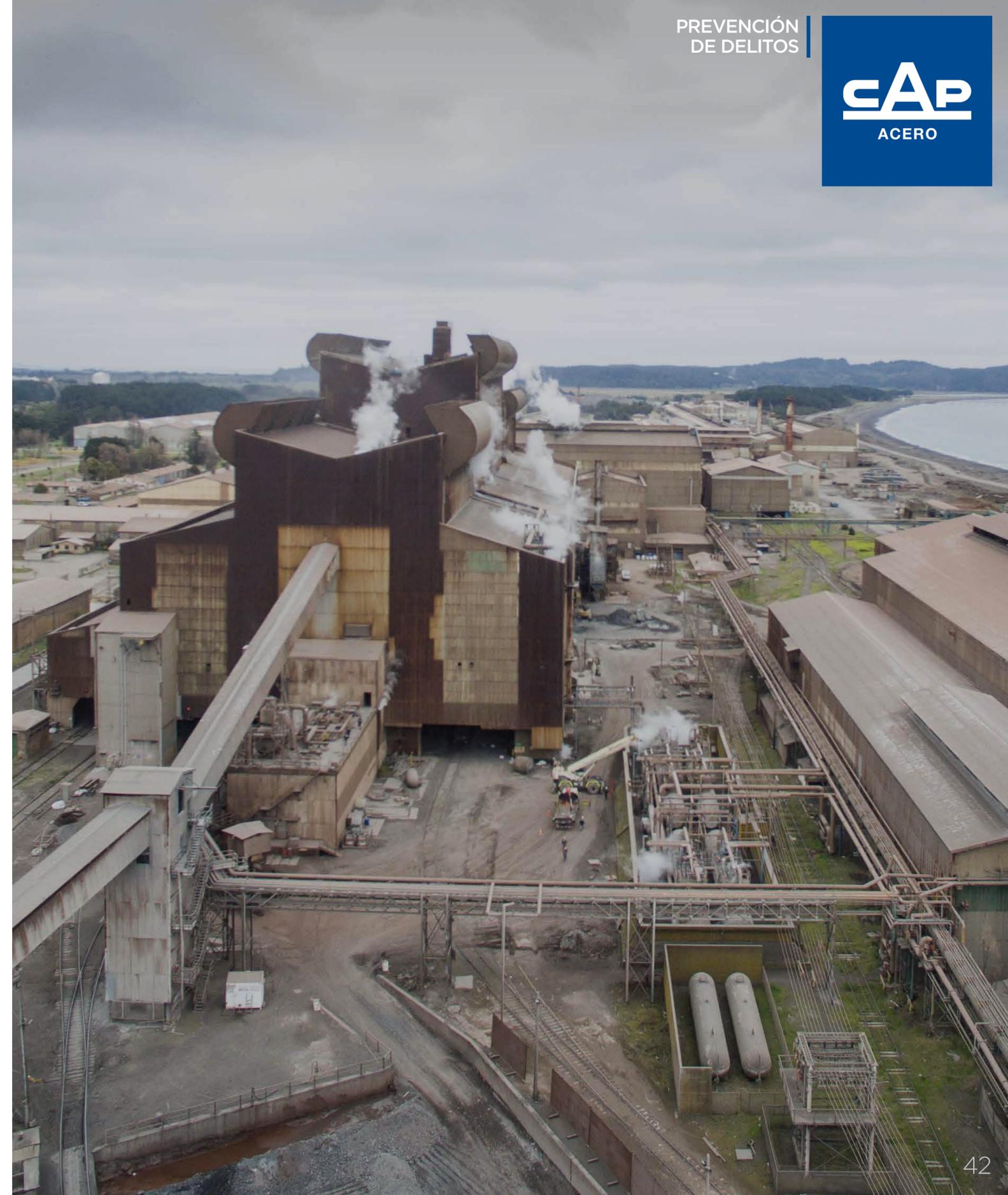
- Ejecutar controles tanto de carácter preventivo como correctivo, en las áreas que sean de su responsabilidad de acuerdo a la Matriz de Riesgos y, documentar y preservar la evidencia relativa a los mismos.
- Elaborar los controles necesarios para la remediación de las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

COMITÉ DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE (CIC)

De acuerdo con lo establecido en la Política de Integridad y Compliance del Grupo CAP, existirá un Comité Corporativo y uno por empresa en este caso, CAP Acero.

De manera general y en el contexto del MPD a dichos comités les corresponderá:

- Apoyar a los EPD en las diferentes actividades de control que éste efectúa, especialmente en el proceso de identificación y revisión de denuncias que correspondan al MPD, la resolución de las investigaciones y la posible ejecución de sanciones al respecto.



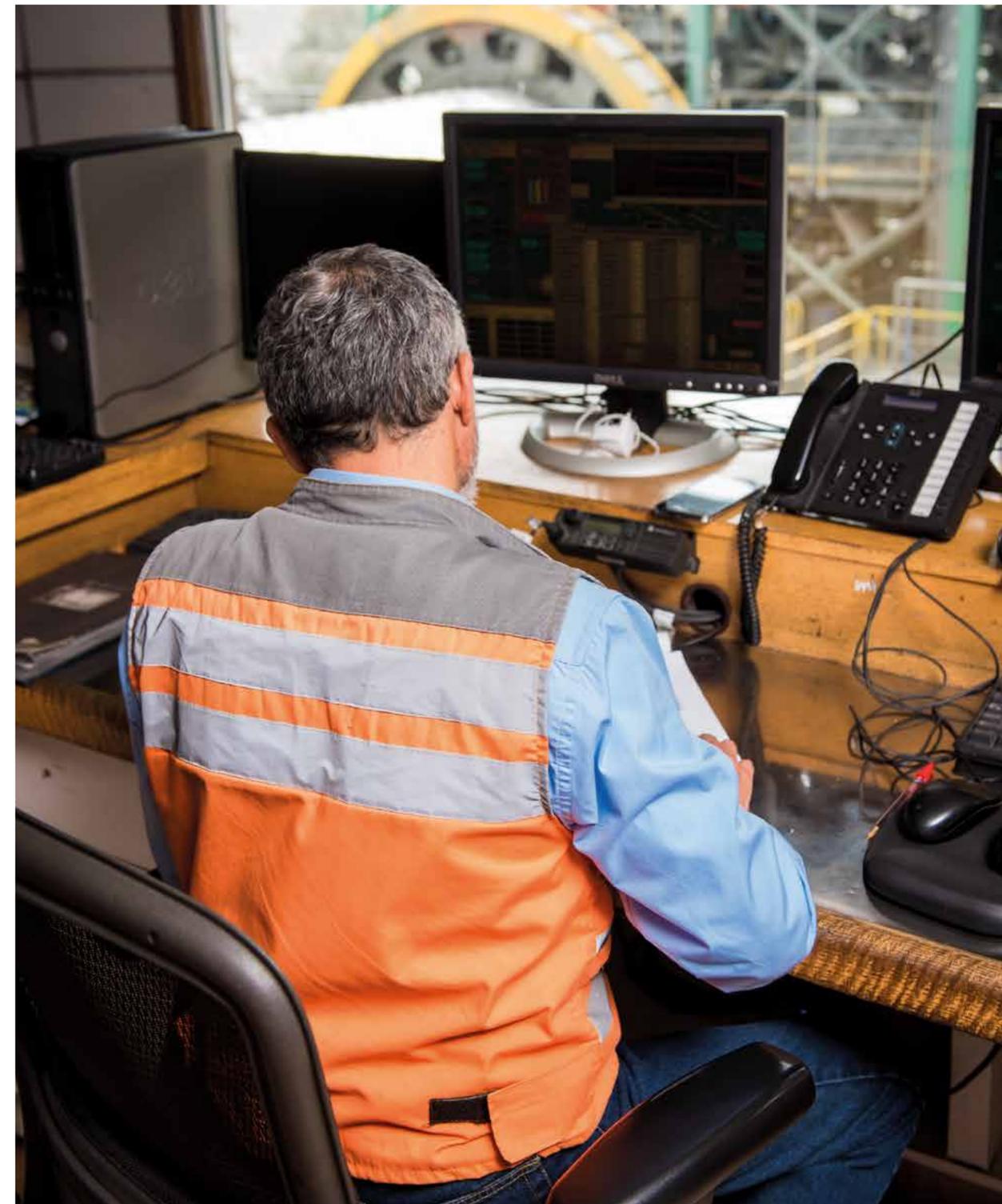
ACTIVIDADES DE MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGOS

En esta sección enfatizaremos algunos de los procedimientos, protocolos, reglas y medidas que conforman las mejores prácticas a las que deben sujetarse todos los trabajadores, colaboradores, ejecutivos, directores de CAP Acero, así como los terceros, según se hayan sujetado a estos términos, en los distintos procesos, procedimientos o actividades que se desarrollen en relación con la Compañía que representen un mayor riesgo de comisión de delitos.

11.1 CONOCIMIENTO DE TERCEROS

CAP Acero desarrolla sus actividades generando interrelaciones con terceras partes, tales como proveedores, contratistas y clientes. Cada área respectiva que se relacione con dichos terceros deberá incorporar en forma previa a la contratación, información que permita ejecutar una investigación o debida diligencia, a fin de cerciorarse que la persona o empresa, o alguno de sus dueños o representantes, no esté o haya estado involucrado en una investigación o haya sido sancionado por alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, o bien, realice operaciones que pudiesen ser constitutivas de dichos delitos.

Si la relación con los proveedores, contratistas o clientes se hubiese establecido o acordado a través de un contrato, éste deberá incorporar explícitamente una referencia a la obligatoriedad del conocimiento del MPD, el cumplimiento de obligaciones y prohibiciones asociadas a éste en el marco de la ejecución del contrato, y otras declaraciones en relación con la Ley. Si no existiera, por el contrario, un contrato, se solicitará al tercero la firma de una declaración y las órdenes de compra deberán contener una mención del contenido antes señalado.



11.2 RELACIÓN CON CLIENTES

Conocer al cliente le permite a CAP Acero verificar el origen de los fondos manejados por éstos, esto con el fin de evitar que la compra de bienes o servicios sea realmente para ocultar fondos provenientes de actividades ilegales.

La acción de “Conozca a su cliente”, establece un control esencial para disuadir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en cualquier relación con clientes. Tiene además por objetivo principal identificar, analizar y documentar las actividades de riesgo de los clientes, para luego poder segmentarlos por aquéllas.

En forma previa al establecimiento de una relación comercial, los siguientes aspectos deberán considerarse parte del análisis de la debida diligencia señalada también en el numeral (11.1) de esta sección:

- Si el cliente es parte de alguna de las listas restringidas internacionales.
- Si el cliente es un funcionario público o una persona políticamente expuesta.
- Si el cliente ha sido condenado previamente por algún delito base del delito de lavado de activos.
- Si las actividades del cliente tienen algún componente sospechoso o de alto riesgo.

Por otro lado, en el contexto de la participación de CAP Acero como oferente en un proceso de licitación pública o privada, deberán respetarse siempre los términos, plazos y condiciones de éste, evitando así cualquier conducta que pudiera ser interpretada como cohecho o corrupción entre particulares. En todo momento se debe dar cumplimiento a lo indicado en el presente MPD sobre relacionamiento tanto con funcionarios públicos, así como con cualquier tercero que pudiera originar un conflicto de interés o una conducta constitutiva de corrupción entre particulares.



11.3 SELECCIÓN DE PERSONAL

CAP Acero mantendrá en todo momento un exigente procedimiento de selección y contratación de personal. Es política de la Compañía seleccionar y contratar, para los cargos que se encuentren disponibles, a las personas que reúnan los requisitos relativos a conocimientos, experiencia, habilidades, potencial de desarrollo, confiabilidad, probidad y orientación al servicio y que compartan los valores y la cultura organizacional.

Toda persona que ingresa a CAP Acero es sometida a un proceso de selección, administrado por la Unidad de Gestión de Personas, quien, a su vez, realiza un proceso transparente y técnico de reclutamiento y selección de personal que permite disponer tanto en calidad, cantidad y oportunidad, del personal más idóneo para ocupar las vacantes existentes.



11.4 DONACIONES, AUSPICIOS Y PROYECTOS COMUNITARIOS

Toda actividad relacionada con donaciones, auspicios o proyectos comunitarios deberá ejecutarse evitando la existencia de posibles conflictos de interés con inversionistas, clientes, autoridades, trabajadores o colaboradores.

Además, siempre antes de efectuar una donación, auspicio o aporte para un proyecto comunitario se deberá al menos:

- Identificar los beneficiarios finales.
- Entender la labor que cumple en la comunidad la institución u organización no gubernamental beneficiaria de la donación, señalando, por ejemplo, el objetivo de la actividad y la utilización de los recursos entregados por CAP Acero.
- Revisar que la entidad receptora cuenta con todos los permisos y certificados vigentes como persona jurídica (no se entregarán aportes a personas naturales salvo en casos excepcionales y que se encontrarán definidos en la Política de Donaciones del Grupo).
- Identificar cualquier riesgo reputacional que se genere para CAP Acero por la entrega de la donación o auspicio. En particular, se deberá poner especial atención a aquellos casos en que los receptores del beneficio estén condenados, estén siendo actualmente investigados o hayan sido vinculadas a la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, toda donación, auspicio y/o proyecto comunitario debe someterse a un proceso de debida diligencia, conforme a lo descrito en la Política de Donaciones, Auspicios y/o Membresías del Grupo CAP.

11.5 RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Podemos, ocasionalmente, compartir información con funcionarios públicos sobre temas que afectan tanto a las operaciones de la Compañía, como a la industria en general. Este intercambio de información debe realizarse considerando siempre lo dispuesto en la normativa interna que regula la manera de relacionarnos con autoridades.

Si un colaborador de CAP Acero tiene dudas respecto a la calidad de funcionario público de una determinada persona, debe contactarse con el EPD. En todo caso, cuando existan dudas, debe considerar a la persona como funcionario público.

¿Qué se entiende por funcionario público?

Es cualquier persona que cumpla un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones, empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean estos nombramientos del Jefe de la República ni reciban sueldos estatales (artículo 260 Código Penal).

Al mismo tiempo, se deben reconocer, para efectos del MPD, no sólo los funcionarios públicos nacionales sino también los extranjeros, entendiendo por éstos últimos aquellos que desempeñan cargos o funciones públicas en otros países o en organismos internacionales (artículo 251 ter del Código Penal).

¿Qué se entiende por persona expuesta políticamente (“PEP”)?

Según la Unidad de Análisis Financiero, UAF, en su Circular N°49, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.^{xix}

¿Qué se entiende por Persona Influyente?

Es aquella persona que tiene autoridad o poder, y que eventualmente pudiera usarlo en beneficio o perjuicio, de CAP Acero. Por ejemplo, presidentes de asociaciones gremiales.

En el marco de la interacción con las personas descritas en este apartado (**11.5**), CAP Acero no entregará contribuciones políticas de ningún tipo ni participará de campañas políticas. Frente a cualquier duda o consulta respecto a estas actividades, se deberá acudir al EPD, quien indicará las pautas mínimas de comportamiento y precisará la procedencia de la situación presentada para su discernimiento.

Cada área involucrada en reuniones con funcionarios públicos deberá registrar sus reuniones a través del “Sistema de Registros de Compliance”.

11.6 GESTIÓN DE PERMISOS

Parte de las actividades normales de negocios de CAP Acero consideran el requerimiento de una serie de permisos u otras gestiones para los fines que el negocio estime conveniente. Es por ello que, con ocasión de los diversos permisos que la compañía gestiona ante entidades públicas, se recomienda que las distintas áreas implicadas en la gestión de su obtención, tramitación o renovación dispongan y mantengan un “Registro de Gestión de Permisos” actualizado, con el objetivo de prevenir el riesgo de cohecho a funcionario público.

En dicho “Registro de Gestión de Permisos” se individualizarán los permisos que se están renovando o bien solicitando, los responsables a cargo de la gestión, las entidades que los otorgan, la fecha de la solicitud, la fecha estimada de entrega, y la fecha de entrega real, entre otras.

El “Registro de Gestión de Permisos” será de responsabilidad de la gerencia respectiva y estará a disposición del EPD cuando éste lo requiera. Se deberá reportar en forma inmediata al EPD cualquier gestión o plazo fuera de estándar para la tramitación de los permisos por la gerencia involucrada.

11.7 ACUERDOS COMERCIALES, FUSIONES Y/O ADQUISICIONES

Cualquier análisis de compra, fusión, o acuerdos comerciales con empresas por parte de CAP Acero, comprenderá una debida diligencia de la contraparte, con el objetivo de identificar cualquier riesgo de adquisición de empresas que hayan sido condenadas o investigadas por la comisión de alguno de los delitos de la Ley 20.393, así como sus dueños y/o representantes legales.

Además, permitirá identificar, evaluar y monitorear el riesgo reputacional de la contraparte y como éste puede impactar a la Compañía. La gerencia involucrada en la transacción será responsable que se haya realizado la debida diligencia bajo los estándares corporativos definidos por el área de Compliance en lo concerniente a riesgos de cumplimiento.



11.8 RELACIÓN CON PROVEEDORES: LICITACIONES Y CONTRATACIÓN

Los procesos de contratación de proveedores iniciados por CAP Acero deberán comprender una debida diligencia, con el objetivo de identificar los riesgos derivados de la contratación con el/los potenciales proveedores que participen en el proceso. De la misma forma, deberán respetarse siempre los términos, plazos y condiciones establecidos en las respectivas bases de licitación, tanto durante el transcurso de los procesos como luego de su adjudicación, evitando así cualquier conducta que pudiera ser interpretada como cohecho o corrupción entre particulares. En todo momento se debe dar cumplimiento a lo indicado en el presente MPD sobre relacionamiento tanto con funcionarios públicos, así como con cualquier tercero que pudiera originar un conflicto de interés o una conducta constitutiva de corrupción entre particulares.

11.9 OPERACIONES CERCANAS A CUERPOS DE AGUA

En el marco de las actividades asociadas a nuestro negocio, contamos con operaciones cercanas a cuerpos de agua, especialmente al mar, y por ende, deberá siempre respetarse la normativa sectorial aplicable, las condiciones de las autorizaciones otorgadas por autoridad competente o contenidas en una Resolución de Calificación Ambiental, y las políticas, procedimientos y protocolos definidos por la Compañía al efecto, ya sean en un contexto de normalidad o de una situación de emergencia, debiendo ejecutarse por las áreas que corresponda, todas las actividades destinadas a prevenir eventos que impliquen la contaminación del agua o, si estos eventualmente han ocurrido, a mitigar el impacto que pudieran tener en el medio, minimizando tanto como sea posible sus consecuencias.



A modo ejemplificativo y no taxativo se deberá cumplir:

- Procedimiento de Manejo de Sustancias Peligrosas.
- Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencia y/o Contingencia.
- Procedimiento de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar el mar.
- Procedimiento de Contingencia para Comunicaciones en Caso de Emergencia.

11.10 OPERACIÓN EN CONTEXTO DE EPIDEMIA O PANDEMIA

En el marco del desarrollo de una pandemia o epidemia y mientras deban mantenerse las medidas de seguridad asociadas a su prevención, éstas deberán respetarse siempre en el mejor interés de la salud de los trabajadores de CAP Acero. Para ello, deberán acatarse las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria, muy especialmente en relación a la obligación de cumplimiento de cuarentenas, ya sean obligatorias o preventivas.

De la misma forma, para el caso de la pandemia asociada al COVID 19, la Compañía ha adoptado medidas que deberán ser respetadas por todos los trabajadores con una finalidad preventiva del contagio, y comunicadas de forma clara y oportuna, las que se encuentran contenidas en el Protocolo COVID 19 y sus anexos, que mantendrán su vigencia hasta que la emergencia sanitaria haya sido superada y la autoridad competente así lo determine.

En el caso de futuras situaciones de emergencia sanitaria, la Compañía adoptará las medidas preventivas de contagio que resulten pertinentes de acuerdo a las características de la epidemia o pandemia, y que se sujeten al cumplimiento de las directrices que establezca la autoridad sanitaria.



SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Es responsabilidad de todos los trabajadores y/o colaboradores de CAP Acero conocer el contenido del Manual, debiendo en todo momento regirse por sus directrices. El EPD procurará el acceso al contenido de este Manual.

Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Manual por parte de los trabajadores podrá ser causa de la aplicación de las sanciones establecidas en el RIOHS. Dicho incumplimiento formará parte del archivo de personal en la respectiva carpeta del trabajador. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los trabajadores deberán informar las contravenciones observadas del Modelo de Prevención a sus supervisores o al EPD, a través de los mecanismos de denuncias existentes señalados en este Manual.

Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento del presente Manual serán determinadas por el Encargado de Prevención, conjuntamente con el Comité de Integridad y Compliance, ya sea Corporativo o de CAP Acero, según sea el caso, y siempre de acuerdo a la legislación laboral vigente.

Los trabajadores de CAP Acero deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o con el incumplimiento de la normativa interna de la Compañía en relación con ésta. Los trabajadores deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Integridad del Grupo CAP y en los demás documentos relacionados con el MPD son de cumplimiento obligatorio y se incorporan tanto a las funciones como a las responsabilidades asignadas a cada colaborador de CAP Acero. Así, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el RIOHS, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder en cada caso.

La misma obligación será exigida a los asesores, proveedores y contratistas, de lo que se dejará constancias en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se puedan suscribir.

El presente Manual constituye, únicamente, una guía y no reemplaza la prudencia y buen criterio de los trabajadores y colaboradores de la Compañía que deban tener en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual y su contenido, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica en él, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Este Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde su publicación oficial por CAP Acero, a contar del mes de diciembre de 2020. Además, el presente Manual deberá ser controlado permanentemente y revisado con una periodicidad anual, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, proponiendo al Directorio los cambios tanto de forma como de fondo que sean necesarios.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN N°	FECHA
00	Diciembre 2019
01	Diciembre 2020

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

ⁱ Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiere, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

ⁱⁱ Artículo 8° Ley N° 18.314: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le

sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal”.

VI Artículo 287 bis Código Penal: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.

ⁱⁱⁱ Artículo 250 Código Penal: “El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate”.

^{iv} Artículo 251 bis Código Penal: “El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”

^v Artículo 287 bis Código Penal: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”.

^{vi} Artículo 287 ter Código Penal: “El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente”.

^{vii} Artículo 470: “Las penas privativas de libertad se aplicarán también: 11°.- Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en

alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación”.

^{viii} La facultad de disposición, en sentido amplio, es el poder legal que tiene una persona para transferir un derecho a otra persona, o constituir sobre su derecho un nuevo derecho real a favor de un tercero. Por ejemplo: vender o comprar un bien, o gravar con hipoteca un bien inmueble.

^{ix} Artículo 470 N°1: “Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1°- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

^x Artículo 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio: 7º.- El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades”.

^{xi} La facultad de disposición, en sentido amplio, es el poder legal que tiene una persona para transferir un derecho a otra persona, o constituir sobre su derecho un nuevo derecho real a favor de un tercero. Por ejemplo: vender o comprar un bien, o gravar con hipoteca un bien inmueble.

^{xii} Artículo 456 bis A: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales (...)”.

^{xiii} Artículo 136 Ley N°18.892: “El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”

^{xiv} Artículo 139 Ley N°18.892.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico de recurso, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días⁴⁰⁷. El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

^{xv} Artículo 139 bis Ley N°18.892: “El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso de que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena (...)”.

^{xvi} Artículo 139 ter Ley N°18.892: “El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal (...)”.

^{xvii} Artículo 318 ter: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

^{xviii} Estándar 31.000 de la Organización Internacional de Normalización.

^{xix} Así, en nuestro país, a lo menos deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas, sin que este enunciado sea taxativo:

- Presidente de la República.
 - Senadores, diputados y alcaldes.
 - Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
 - Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
 - Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
 - Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
 - Contralor General de la República.
 - Consejeros del Banco Central de Chile.
 - Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
 - Ministros del Tribunal Constitucional.
 - Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
 - Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
 - Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
 - Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
-

CAP
ACERO